



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción a YPF S.A.

VISTO: el expediente electrónico EX-2024-02965897- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, por el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y la Secretaría de Servicios Públicos respectivamente, tramitan la aplicación de sanciones y penalidades al Proveedor **YPF S.A.** (Prov. N° 10076), y

CONSIDERANDO:

Que a orden 3 y 4 del Expediente del Visto, se agregan las notas de débito N° 2023-00006839 por un importe de \$19.077,32 y N° 2023-00006860 por \$22.130,49, emitidas por la firma **YPF S.A.**, en concepto de intereses por pago fuera de término de las Facturas N° 2172B00053264 y 2172B00051270, y a cargo del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de la Secretaría de Transporte Público respectivamente.

Que a orden N° 5 se incorpora Nota de elevación del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes a la Dirección Genial de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes; manifestando que la empresa **YPF S.A.** ha “*presentado la Nota de Debito N° 2023-00006839, adjunta a orden n° 4 (correspondiente a Julio) y Nota de Debito N° 2023-00006860, adjunta a orden n° 3 (correspondiente a Agosto). Lo que, de acuerdo a la documentación anexa, mails a orden n° 5 – pág. 3 a la 7, se informa y envía OC para sellado, presentando el proveedor, lo solicitado el día 11/9/23. Por tal motivo, la Administración, de acuerdo al instructivo emitido por C.G.P. adjunto a la presente a orden n° 7, continúa con el procedimiento de pago, finalizando 14/9/23 y 27/9/23 respectivamente. Por lo que esta Dirección, considera que dicho trámite se efectuó en tiempo formal, según lo establecido en la normativa vigente*”.

Que a orden N° 6 luce Informe de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, en donde le da a conocer al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que el plazo de pago de las facturas es de 15 días, a contar a partir de la recepción de la misma; que cumplido el mismo origina un derecho a favor del Proveedor para cobrar intereses, que ante la mora en el cumplimiento de la obligación principal por parte del organismo contratante, en NINGÚN CASO le asiste al proveedor el derecho a interrumpir o suspender la prestación del servicio sin aviso previo y que El derecho a percibir intereses moratorios por parte del proveedor, en NINGÚN CASO lo faculta a interrumpir o suspender la prestación del servicio; sólo lo habilita a realizar el reclamo administrativo correspondiente.

Que en orden N° 7 se agrega nota del Departamento de Movilidad del MSDSYD, informando “*que se detectó la suspensión del Servicio de Combustibles, por parte de YPF en ruta, el día 12/12/2023, no teniendo a la fecha respuestas respecto a la reactivación del mismo*”.

Que a orden N° 8 rola Dictamen Legal de la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo, concluyendo: *“Que atento a las constancias, se advierte que la suspensión del servicio de combustibles adoptada por el proveedor YPF en Ruta, el día 12/12/2023, resulta injustificada y arbitraria, configurando un incumplimiento del contrato, pasible de las sanciones previstas por el art. 154 de Ley N° 8706, conforme la evaluación de los daños que efectúe el órgano rector.”*

Que a Orden 9 luce la Resolución N° 96 emitida por el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, rechazando la pretensión de la firma **YPF S.A.** a cobrar los intereses moratorios por pago fuera de término de las facturas emitidas por ella, para finalmente sugerir a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes la aplicación de una sanción conforme a lo que prescribe el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15.

Que a Orden 10 se agrega distintas comunicaciones, vía WhatsApp y correo electrónico, en donde la Secretaría de Servicios Públicos pone en conocimiento a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, que la empresa **YPF S.A.** ha procedido a suspender el expendio de combustible a ese Organismo, fundando su decisión en la falta de pago de las facturas por el servicio de georeferenciamiento de los vehículos de la Secretaría de Servicios Públicos correspondientes al período febrero a diciembre de 2023, destacándose que la contratación del suministro de combustible responde a la Orden de Compra 12602-0006-OC23, y la contratación del servicio de georeferenciamiento de los vehículos de la Secretaría de Servicios Públicos responde a la Orden de Compra 12602-0007-OC23. Como bien se encuentra demostrado en el EX-2023-05303746- -GDEMZA-SSP, la Secretaría de Servicios Públicos, en numerosas ocasiones, reclamó a **YPF S.A.** la nota de crédito correspondiente por el exceso facturado por el servicio de georeferenciamiento brindado durante el período Febrero a Diciembre de 2023, sobreprecio que no se encontraba autorizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, dado que nunca la empresa **YPF S.A.** solicitó al Órgano Rector redeterminación de precio para dicho servicio.

Que a Orden 11 se incorporan correos electrónicos entre la Secretaría de Servicios Públicos e **YPF S.A.**, destacándose la comunicación de fecha 29 de Noviembre de 2023, en donde la empresa manifiesta que *“con respecto a las N/C, se están viendo con el Área de facturación de seguimiento satelital, ya que el precio facturado es igual que el precio del combustible, y como les comenté todos los precios fueron informados en la oferta a la fecha del momento en que se cargó, pero todos estaban sujetos a cambios al momento de realizar las adquisiciones y/o consumo, no quedan fijos”*, advirtiéndose claramente que la empresa pretende imponer sus condiciones, sin tener en cuenta la metodología de actualización de precios contenido en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el Acuerdo Marco.

Que a orden 12 rola correo electrónico enviado por la Secretaría de Servicio Públicos a la empresa **YPF S.A.**, solicitando la anulación de la Factura N° 217200062826, por Servicios de Monitoreo para las unidades móviles de la Subsecretaria, correspondientes al mes de enero del año 2024, en razón de que estos servicios solo fueron contratados hasta el 31 de diciembre del año 2023, conforme a Orden de Compra 12602-0007-OC23.

Que a orden 14, y con fecha 13 de Marzo de 2024, se incorpora notificación a la empresa **YPF S.A.**, en donde se informa que la empresa YPF SA ha suspendido el servicio de combustible a la Subsecretaria de Transporte, argumentando la deuda pendiente del servicio de geolocalización desde febrero a diciembre 2023, lo que trae aparejado grandes complicaciones en la carga de combustible y afectando en normal desenvolvimiento de la Subsecretaria, aclarando a su vez que para el ejercicio en curso no se realizó la contratación del servicio mensual de geolocalización, por los problemas de facturación que hasta el presente se han mantenido; procediendo a solicitar el restablecimiento de la provisión de combustible.

Que a orden 17 se agrega Dictamen Legal emitido por el Área de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte, por el cual sugiere emplazar a la empresa referenciada para que haga efectivo el

cumplimiento de la prestación del servicio licitado (suministro de combustible), bajo apercibimiento de iniciar el trámite correspondiente en cuanto a la aplicación de sanciones y multas previstas en el régimen de penalidades que integran la Ley N° 8706/15, Dec. 1000/15 y los pliegos que rigieron el procedimiento licitatorio, o en su defecto formule el descargo y ejerza de legítimo derecho de defensa que lo asiste.

Que a orden 18 rola notificación cursada a **YPF S.A.**, al efecto de que haga efectivo el cumplimiento de la prestación del servicio de combustible contratado y se adecuen las facturas del servicio de geolocalización a los valores contratados mediante orden de compra OC-12602-0007-OC23 y se inicie el proceso de actualización previsto por la normativa vigente, bajo apercibimiento de iniciar el trámite correspondiente en cuanto a la aplicación de sanciones y multas previstas en el régimen de penalidades que integran la Ley N° 8706/15, Dec. 1000/15 y los pliegos que rigieron el procedimiento licitatorio. art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1000/15.

Que, en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor **YPF S.A.** (Prov. N° 10076). Para ello, debe tenerse presente que se está en presencia de una suspensión del suministro de un insumo esencial para la prestación de servicios públicos sensibles a cargo del Estado Provincial, como así también al hecho de que **YPF S.A.** ya cuenta con una sanción de Apercibimiento por similar motivo. Consecuentemente, se considera procedente aplicar una sanción de **SUSPENSIÓN** por **TRES (3) MESES** en el Registro Único de Proveedores, **al sólo efecto de inhabilitar al Proveedor para participar en procesos de contrataciones que se convoquen durante la vigencia de la suspensión impuesta**, siendo ello la vía más adecuada y proporcional al incumplimiento del caso, conforme a lo establecido en el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15. Asimismo, y conforme la misma norma citada, corresponde aplicarle al proveedor una **MULTA** equivalente al 30% calculada sobre el total de las Órdenes de Compra emitidas, por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes (O/C 10880-0002-OC23 por \$1.374.954,80), y la Secretaría de Servicios Públicos (O/C 12602-0006-OC23 por \$904.260,00, o sea $30\% \text{ s/ } \$1.374.954,80 = \$ 412.486,44$ y $30\% \text{ s/ } \$904.260,00 = \$271.278,00$).

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°: Aplicar las siguientes sanciones y penalidades, por los motivos expresados en los considerandos de la presente, al Proveedor **YPF S.A.** (Prov. N° 10076).

- a. **SUSPENSIÓN** por el plazo de **TRES (3) MESES** en el Registro Único de Proveedores, **la que se aplicará al sólo efecto de inhabilitar al Proveedor para participar en procesos de contrataciones que se convoquen durante la vigencia de la suspensión impuesta** (Art. 154 Ley 8706 y su cc del Decreto Reglamentario 1.000/15), a contar desde la notificación de la presente.
- b. **MULTA** por la cantidad de \$412.486,44 (pesos cuatrocientos doce mil cuatrocientos ochenta y seis con 44/100), resultante de calcular el 30% sobre el total de la Orden de Compra N° 10880-0002-OC23, emitida por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes
- c. **MULTA** por la cantidad de \$271.278,00 (pesos doscientos setenta y un mil doscientos setenta y ocho

con 0/00), resultante de calcular el 30% sobre el total de la Orden de Compra N° 12602-0006-OC23, emitida por la Secretaría de Servicios Públicos.

Artículo 2°: Comuníquesele al Proveedor **YPF S.A.**, a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 1°, inc. b) y c) de la presente.

Artículo 3°: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b y c)) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Art° 923° Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de su inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 4°: Notifíquese al Proveedor **YPF S.A. (Prov. N° 10076)** por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción, al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a la Secretaría de Servicios Públicos, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.